

GACETA OFICIAL

CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA



Teléfono: 2666146 - 2666273

Fax: 2664604

Apdo. 907

AÑO 1

Managua, Jueves 12 de Octubre de 1995

NUM. 2

INDICE

EDITORIAL	Pag. 1
RESOLUCION PARLACEN	Pag. 2
COMISION PERMANENTE	Pag. 7
CONVENIOS DE COLABORACION	Pag. 8
REGLAMENTO GENERAL DE LA CORTE CENTRO- AMERICANA DE JUSTICIA	Pag. 13

EDITORIAL

Coincidente a la terminación del primer año de funcionamiento de La Corte Centroamericana de Justicia ve la luz el segundo ejemplar de la Gaceta Oficial de este Tribunal que en tan corto tiempo ha recibido merecidos e interesantes elogios por parte de los lectores centroamericanos, lo que nos ha permitido hacer proyectos de precisión y adición de elementos que han de facilitar aun más su lectura, lo cual lograremos a través de oportunos comentarios que ampliarán tanto la información como las resoluciones que en ella sean incluidas.

La primera edición de la Gaceta Oficial de La Corte nos demostró, tal y como lo esperábamos desde el principio, la inquietud e interés por el estudio de materias y temas que tienden a la integración de la nación centroamericana en cuyo territorio la igualdad jurídica ha de ser única: un mismo derecho y un mismo deber para todos los centroamericanos.

Como parte integrante del material que contiene este segundo número se publican ahora las siguientes resoluciones e informaciones: 1) Texto de la Resolución a la solicitud formulada por la Secretaría General de la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras referida al periodo de ejercicio de las funciones de los Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), instalación del mismo, conclusión de periodos y determinación de causas de incompatibilidad para el ejercicio de funciones como Diputado al PARLACEN; 2) Texto del Acuerdo suscrito entre las máximas autoridades de La Corte Centroamericana de Justicia, Parlamento Centroamericano y la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, por medio del cual fue integrada una Comisión Permanente cuyo objetivo es el de revisar, evaluar y formular recomendaciones a la Cumbre de Presidentes del Istmo con la finalidad de que los Organos, Organismos e Instituciones de la Integración funcionen de manera armónica cumpliendo con los Propósitos, Principios y Fines consignados en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 3) Contenido de los Convenios de Mutua Colaboración y Asistencia en Materia de Interés Común entre La Corte y las Universidades; Centroamericana (UCA), Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-LEON y Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-MANAGUA y 4) Texto reformado del Reglamento de La CCJ, reformas que fueran aprobadas en Sesión Plenaria del día cuatro de octubre del corriente año.

A través de estas publicaciones La Corte irá actualizando la doctrina, plasmando y dando a conocer las diversas tendencias imperantes en

el campo jurisdiccional, a fin de que paulatinamente se convierta La Gaceta Oficial además de Órgano Oficial de la publicidad de La Corte, en instrumento que brinde al amable lector la oportunidad de entrar en contacto directo con las situaciones que básicamente envuelven el desarrollo integracionista del istmo.

Deseamos expresar en este Editorial nuestro reconocimiento sincero al Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés actual Presidente y que concluirá su período el próximo doce de octubre y augurar al Abogado Roberto Ramírez, Presidente electo, los mejores éxitos al frente de este Tribunal, no sin antes agradecer públicamente el excelente trabajo desempeñado por el equipo técnico y de apoyo que ha hecho posible el desarrollo de las actividades de esta Corte en su máximo anhelo por convertir la Región en una nación grande con una misma conciencia nacional centroamericana.

RESOLUCION - PARLACEN

No. 4-1-6-95

"CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA. Tegucigalpa, Honduras, Centroamérica, a las dieciocho horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco.

CONSIDERANDO:

I.

Que con fecha diecisiete del mes anterior se recibió en este Tribunal OFICIO No. 1560-SCSJ-95 suscrito por la Secretaría de La Corte Suprema de Justicia de Honduras en Tegucigalpa el día once de ese mes, en el que transcribe la resolución de ese Honorable Tribunal que en lo pertinente dice: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Para mejor pro-

veer: Por medio de la Secretaría de este Despacho librese atenta comunicación a La Corte Centroamericana de Justicia, con sede en Managua, Nicaragua para solicitarle su actuación como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Parte, y brinde su opinión de conformidad a los puntos que en pliego separado se formulan. Artículos 15, 53, 303 y 319 de la Constitución de la República; 22 inciso d) del Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia; 3 inciso b) y 54 de la Ordenanza de Procedimientos de La Corte Centroamericana de Justicia, adjuntándose a dicho oficio el pliego que contiene los puntos sobre los que versa la consulta.

II.

Que efectivamente, de conformidad con el Artículo 22 letra d), como parte de su competencia, a esta Corte le corresponde actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados Miembros, con carácter ilustrativo.

III.

Que en base al Artículo 54 de la Ordenanza de Procedimientos, las consultas de la naturaleza de la presentada serán enviadas a este Tribunal por el organismo de comunicación del Tribunal de Justicia respectivo. Y,

IV.

Que según el artículo 272 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Honduras, corresponde al Secretario de La Corte Suprema de Justicia ser el medio de comunicación de dicho Tribunal.

Por tanto y en forma unánime, RESUELVE:

I.

Admitir con carácter ilustrativo, la solicitud de consulta formulada por la Honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras.

II.

Evacuar la Consulta Ilustrativa formulada, con base en los puntos que en pliego separado se adjunta a la petición y en el orden expuestos, de la manera siguiente:

PRIMER PUNTO: *¿Cuál es el momento, el hecho o el acto, que determina el inicio del período para ejercicio de las funciones de los diputados al Parlamento Centroamericano?*

Antes de ofrecer la respuesta a esta interrogante, cabe hacer las siguientes consideraciones: el Parlamento Centroamericano, PARLACEN, creado por el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas, suscrito por los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en distintas fechas del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete, al que se adhirió el Estado de Panamá el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, a la fecha vigente para todos esos Estados con excepción de Costa Rica, es una Institución Regional Internacional, con autonomía propia y un órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional, según se colige de los términos del aludido Tratado y sus Protocolos adicionales. Además, y como característica fundamental, el Parlamento Centroamericano forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, por disposición expresa contenida en el Art. 12 del PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS, ODECA, lo cual consolida aún más su condición de órgano autónomo del Sistema de la Integración Centroamericana, que visto desde la perspectiva del Derecho Comunitario de

Integración Centroamericana y dado que hay ciertos objetivos, ciertas necesidades que no pueden ser satisfechas plena y cabalmente por las comunidades nacionales en forma individual, siguiendo el principio de subsidiaridad, se estructuró como una entidad superior, supranacional, con capacidad suficiente para atender las necesidades que aisladamente no logran sus integrantes. Debe tenerse presente que fue uno de los instrumentos idóneos para lograr una paz firme y duradera en nuestra región, de conformidad a las Declaraciones de Esquipulas I y II de los Presidentes de Centroamérica, con un actuar armónico y ordenado y que se caracteriza por tener personalidad distinta, separada de sus miembros, su propia finalidad, una vida de relación distinta y separada de la de sus integrantes, esto es, personalidad propia, una propia autoridad que la represente y dirija; que desprende de sí mismo su Organización, su Autoridad y su Derecho como lo es su Reglamento, que se traduce todo ello en tener los elementos esenciales de un ente supranacional: Autonomía y Potestad Normativa; que cualitativa y cuantitativamente posee una finalidad distinta y separada de la de sus miembros, que se origina cuando los Estados expresaron su voluntad de constituirla mediante un Tratado Internacional, por lo cual queda regido por el Derecho Internacional.

Así, por su sola naturaleza de Tratado Internacional y manifestación expresa de la voluntad soberana de las Altas Partes contratantes, constituye para los Estados respecto de los cuales está vigente, un ordenamiento jurídico obligatorio que debe ser cumplido por ellos de buena fe, al tenor de la regla Pacta Sunt Servanda, que está expresamente contenida en el Artículo 2.2. de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios del Derecho Internacional que rigen las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, adoptada por la Asamblea General el día 24 de octubre de 1970. Asimismo, el principio Pacta Sunt Servanda figura también, en el Artículo 3 inciso c) de la Carta de la Organización de los

Estados Americanos y en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) Artículo 4 inciso (h).

Particularmente en relación con el Estado de Honduras, la situación indicada está claramente definida en el inciso primero del art. 15 y en el inciso segundo del Art. 16 de la Constitución de la República, que respectivamente prescribe: "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales" y, "Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del Derecho Interno". La Constitución de la República de Honduras, resuelve con mayor precisión la relación de su derecho interno con el Derecho Internacional al establecer en su Art. 18 que en caso de conflicto entre el Tratado o Convención y la Ley prevalecerá el primero.

Concordando con la anterior conclusión, el Tribunal Nacional de Elecciones de la República de Honduras, en su Decreto Número 85-93 emitido a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras No. 964 del veintisiete del mes y año citados, vigente desde esta última fecha, convocó a la ciudadanía hondureña a elecciones para el domingo veintiocho de noviembre del citado año de mil novecientos noventa y tres, para elegir entre otros funcionarios, a veinte Diputados Propietarios y sus respectivos Suplentes al Parlamento Centroamericano, quienes tomarían posesión de sus cargos de conformidad a las normas que regulan el funcionamiento de dicho organismo.

Ahora bien, las normas que regulan el funcionamiento del PARLACEN, son las contenidas en su Tratado Constitutivo y sus Protocolos adi-

cionales, así como las del Reglamento aprobado por su Asamblea Plenaria con base en la atribución que se le concede en la letra f) del Art. 10 de su Tratado Constitutivo, en el cual, a tenor del Art. 13 del mismo Tratado se debe regular, entre otras materias, todo lo concerniente al funcionamiento del Parlamento, dentro de la que es de importancia relevante, lo relacionado con su instalación y la determinación del período de funciones de sus integrantes.

Dentro de esa normativa conviene destacar por ser de aplicación directa al caso en estudio, las disposiciones siguientes: en el Tratado Constitutivo los Arts. 2, 6, 13 y 30 y, en el **Reglamento**: los Arts. 14, 27 inciso final y 98 los cuales literalmente dicen: **TRATADO CONSTITUTIVO: Art. 2 INTEGRACION DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.** El Parlamento Centroamericano funcionará permanente y estará integrado por: a) Veinte diputados titulares por cada Estado miembro. Cada titular será electo con su respectivo suplente, quien lo sustituirá en caso de emergencia. Serán elegidos para un período de cinco años por sufragio universal directo y secreto, pudiendo ser reelectos. b) Los Presidentes de cada una de las Repúblicas centroamericanas, al concluir su mandato. c) Los Vicepresidente o Designados a la Presidencia de la República de cada uno de los Estados centroamericanos, al concluir su mandato. En los países donde existiera más de uno de estos funcionarios, sólo podrá integrar el Parlamento uno de ellos, a propuesta del órgano legislativo nacional. Los integrantes del Parlamento tendrán la calidad de diputados centroamericanos, no están ligados por ningún mandato imperativo, gozarán de las inmunidades y privilegios a que se refiere el Artículo 27 de este Instrumento y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y votos que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios a que se refieren los literales b) y c) de este Artículo podrán exonerarse de la calidad que se les otorga. El reglamento interno establecerá el procedimien-

to de sustitución. Cesarán en sus funciones como integrantes del Parlamento al concluir el mandato de sus sucesores, quienes pasarán a ocupar su lugar en el Parlamento. Art. 6. **PROCESO ELECTORAL.** Cada Estado miembro elegirá sus diputados titulares y suplentes ante el Parlamento, de conformidad con las disposiciones que fueren aplicables de la legislación nacional que regula la elección de diputados o representantes ante sus Congresos o Asambleas Legislativas, con observancia ineludible de una amplia representatividad política e ideológica, en un sistema democrático pluralista que garantice elecciones libres y participativas, en condiciones de igualdad de los respectivos partidos políticos, todo de acuerdo con el punto 4 «Elecciones libres» del Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica. Las elecciones deberán celebrarse, por lo menos, con tres meses de antelación al vencimiento del período a que se hace referencia en el Artículo 2 de este Instrumento. Art. 13. **REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.** Regulará lo relativo a las sesiones, procedimiento parlamentario, atribuciones de la Junta Directiva, comisiones de trabajo, sistemas de votación, convocatorias, grupos parlamentarios y todo lo concerniente a su funcionamiento. La aprobación y reforma del REGLAMENTO INTERNO requiere una mayoría calificada de 76 diputados. Y, Art. 30. **REFORMAS AL TRATADO.** Las reformas a este Tratado podrán proponerse a los Estados parte con el voto favorable de 76 miembros del total de los diputados. Las reformas entrarán en vigor al ser aprobadas por todos los Estados Miembros, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. El presente Tratado no admite reservas. Y EN EL REGLAMENTO: Art. 14. **VERIFICACION DE CREDENCIALES.** Antes de asumir su cargo, todo Diputado comprobará su calidad con la credencial respectiva o certificación del organismo electoral competente, la que presentará a la comisión que se constituya en aplicación de los artículos 64 y 72 de este Reglamento. Dicha comisión verificará, sin demora di-

cha calidad y presentará un informe a la Asamblea Plenaria. Esta comisión verificará también las credenciales de los observadores. Art. 27 inciso final: En cada nueva elección del Parlamento, la Junta Directiva saliente permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Y, Art. 98. **DURACION DEL MANDATO.** El período de cinco años del mandato de los primeros Diputados electos comenzará a contarse a partir del 28 de octubre de 1991, fecha de la instalación solemne del Parlamento Centroamericano».

La normativa transcrita es obligatoria para los estados respecto de los cuales están vigentes el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas y sus Protocolos que las contienen y dan base, y deben ser cumplidas por ellos de buena fe, Estados entre los cuales se encuentra Honduras, sin que ninguno pueda modificarlas unilateralmente.

En cuanto a esa última obligación de los Estados, es conveniente tener presente la opinión del jurista hondureño Gautama Fonseca expresada en su trabajo "Las Fuentes del Derecho Común Centroamericano" que el sentido y alcances de una normativa jurídica no deriva del examen de su concreta realidad a la luz de un determinado método, sino de una búsqueda más amplia, que si bien tome en cuenta las palabras empleadas, la presunta voluntad del legislador (para el caso los Estados Contratantes) y el espíritu que en ella pueda advertirse, tenga continuamente presentes las condiciones actuales de vida, porque sólo de esa manera el resultado de la indagación puede estar dotado de sentido, ser útil en la práctica y hallarse conforme con la naturaleza dinámica del proceso integracionista."

De acuerdo a las razones expuestas y disposiciones citadas, en relación con el primer punto planteado en la consulta ilustrativa por el Supremo Tribunal de Justicia de Honduras, La Corte a nombre de Centroamérica, emite la

siguiente opinión: **EL HECHO O ACTO QUE DETERMINA EL INICIO DEL PERIODO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, ES LA INSTALACION SOLEMNE DE DICHO PARLAMENTO, QUE DEBE REALIZARSE EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE CADA CINCO AÑOS, A PARTIR DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 98 DEL REGLAMENTO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO APROBADO POR SU ASAMBLEA PLENARIA, EJERCIENDO LA ATRIBUCION QUE LE CONCEDE EL ART. 10 LETRA f) DEL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS.**

SEGUNDO PUNTO :

Las reuniones o juntas preparatorias para la instalación solemne del Parlamento Centroamericano, ¿pueden ser computadas al período para el cual fueron electos ?

En relación con esta interrogante, son valederas las razones y disposiciones expresadas en el apartado anterior, por cuanto el ordenamiento jurídico creado por el Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano, sus Protocolos y el Reglamento aprobado por la Asamblea Plenaria del mismo Parlamento, deja claramente establecido que el período de funciones de los diputados que son electos de acuerdo a la legislación nacional de los Estados miembros, se cuenta a partir de la instalación solemne del Parlamento Centroamericano que deberá realizarse cada cinco años.

En consecuencia, La Corte a nombre de Centroamérica, sobre el segundo punto planteado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras que se ha transcrito antes, emite su opinión de la manera siguiente: **LAS REUNIONES O JUNTAS PREPARATORIAS PARA LA INSTALACION SOLEMNE DEL**

PARLAMENTO CENTROAMERICANO, PARLACEN, NO PUEDEN SER COMPUTADAS COMO PARTE DEL PERIODO DE LOS DIPUTADOS QUE FUEREN ELECTOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6 DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO.

TERCER PUNTO:

Respecto al inicio y la conclusión del período de los diputados del Parlamento, ¿Cuál es el instrumento jurídico aplicable?

- a) Reglamento Interno del Parlamento
- b) La Convención que rige al Parlamento
- c) La decisión del respectivo Congreso Nacional en aplicación del Derecho Interno de Cada Estado Parte.

Como se ha expresado anteriormente, los tratados internacionales por voluntad soberana y expresa de los Estados Contratantes, crean una situación jurídica de obligación para ellos y de cumplimiento de buena fe desde el momento en que entren en vigor, vale decir después de la suscripción, ratificación y depósito, situación que en caso de conflicto prevalece sobre la creada por la legislación interna o ley secundaria y que no puede ser modificada unilateralmente por alguno de los Estados Partes. En el ordenamiento constitucional de la República de Honduras, como también ya se dijo, está perfectamente aceptado tal status.

Con el anterior fundamento, La Corte a nombre de Centroamérica y en relación al Tercer punto planteado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras emite la siguiente opinión: **RESPECTO AL INICIO Y CONCLUSION DEL PERIODO DE LOS DIPUTADOS DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, PARLACEN, EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE APLICABLE ES EL REGLAMENTO APROBADO POR LA ASAM-**

BLEA PLENARIA DEL MISMO EN USO DE LA ATRIBUCION QUE SE LE CONCEDE EN LA LETRA f) DEL ART. 10 Y A LO QUE DISPONE EL ART. 13, AMBOS DEL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS Y SUS PROTOCOLOS.

CUARTO PUNTO:

¿Cuál es el instrumento jurídico aplicable para establecer la existencia o no de causas de incompatibilidad para el ejercicio de las funciones como diputado al Parlamento Centroamericano?

En cuanto a esta interrogante, cabe hacer notar que sobre la materia de incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio de las funciones de diputados al Parlamento Centroamericano, PARLACEN, el Tratado Constitutivo del mismo, regula la situación en los Arts. 3 y 4 creando expresamente como incapacidad, mientras dure su mandato, para ser funcionarios de organismos internacionales y aceptando además, cualesquiera otras incompatibilidades que establezcan las legislaciones nacionales para el cargo de diputado o representante.

Por ello La Corte a nombre de Centroamérica y en respuesta al cuarto punto planteado por la Honorable Corte Suprema de Justicia de Honduras, emite la siguiente opinión: **EL INSTRUMENTO JURIDICO APLICABLE PARA ESTABLECER CAUSAS DE INCAPACIDAD O INCOMPATIBILIDAD DE LOS DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, PARLACEN, ES EL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS A TENOR DE LO DISPUESTO EN SUS ARTS. 3 Y 4 Y SUS PROTOCOLOS. Y,**

III.

Hágase saber esta resolución a la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Repú-

ca de Honduras". (f) JORGE GIAMMATTEI A. (f) RAFAEL CHAMORRO M. (f) F. HERCULES P. (f) ROBERTO RAMIREZ (f) ADOLFO LEON GOMEZ (f) URIEL MENDIETA GUTIERREZ (f) LANGLOIS

COMISION PERMANENTE

ACUERDO ENTRE EL PARLAMENTO CENTROAMERICANO, LA SECRETARIA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA Y LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

El Parlamento Centroamericano, representado por su Presidente, Arquitecto Augusto Vela, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, representada por su Secretario General, Doctor H. Roberto Herrera Cáceres, y La Corte Centroamericana de Justicia, representada por su Presidente, Doctor Jorge Antonio Giammattei Avilés.

En atención a los altos fines y objetivos que sobre la Integración Centroamericana les señalan el Protocolo de Tegucigalpa y sus respectivos Instrumentos de creación e imbuidos del alto espíritu centroamericanista que anima la XVI Cumbre de Presidentes de Centroamérica.

ACUERDAN:

1.- Constituir una Comisión Permanente integrada por no más de dos representantes por cada Organismo, que tendrá por objeto revisar, evaluar y recomendar, periódicamente, sobre el estado de la Integración Centroamericana y el funcionamiento armónico de sus Organos, Organismos e Instituciones, para transmitirla por las instancias respectivas a las Cumbres de Presidentes de Centroamérica como Organismo supremo de decisión del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a efecto de que tengan conocimiento directo del sentir de los Organos principales del referido sistema, que hoy hemos constituido esta Comisión.

2.- Para tal efecto deberá reunirse ordinariamente y en forma rotativa cuando menos una vez cada dos meses, o las veces que sean necesarias a solicitud de las partes. La sede y fecha de las reuniones será precisada por acuerdo entre los integrantes de la misma.

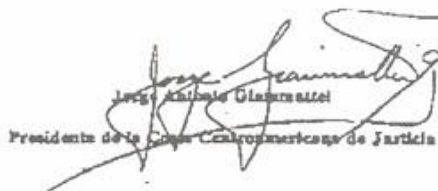
En fé de lo cual suscribimos la presente en San Salvador, El Salvador Centroamérica, el día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



Arquitecto Augusto Vela
Presidente del PARLACEN



R. Roberto Herrera Cáceres
Secretario General del SICA



Jorge Antonio Giammattei
Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia

CONVENIOS DE COLABORACION

CONVENIO DE MUTUA COLABORACION Y ASISTENCIA EN MATERIAS DE INTERES COMUN SUSCRITO ENTRE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)

Nosotros, Doctor **JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y Doctor **XABIER GOROSTIAGA ACHALAN-DABASO**, Rector de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)**, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe entre ambas Ins-

tituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, sus Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO:

Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** con Profesores y Estudiantes de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)**, por períodos determinados en sus respectivas Sedes.

TERCERO:

Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post-gradados.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA:

Estimular el intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho intercambio se hará a través de visitas recíprocas anuales dentro del marco de las regulaciones acordadas mutuamente por ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA:

Fomentar el intercambio de publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y a las labores informativas y docentes de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)**.

CLAUSULA TERCERA:

Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** así como también a Profesores y Estudiantes de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA (UCA)**.

CLAUSULA CUARTA:

Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

CLAUSULA QUINTA:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de su firma. Las Partes podrán modificar por acuerdo mutuo y mediante comunicación escrita enviada con seis (6) meses de anticipación, cualquiera de las cláusulas del presente Convenio. Así mismo, el presente Convenio, podrá ser renovado por un período adicional de cinco (5) años, mediante comunicación escrita intercambiada entre las partes seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA SEXTA:

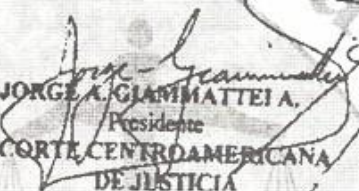
Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA SEPTIMA:

Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución

del presente Convenio o de alguno de los acuerdos específicos, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares en español, originales, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez horas del día miércoles veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cinco


JORGE A. GIAMMATTEI A.
Presidente
CORTE CENTROAMERICANA
DE JUSTICIA


XABIER GOROSTIZA A.
Rector
UNIVERSIDAD CENTRO-
AMERICANA (UCA)

**CONVENIO DE MUTUA
COLABORACION Y ASISTENCIA
EN MATERIAS DE INTERES COMUN
SUSCRITO ENTRE LA CORTE
CENTROAMERICANA DE JUSTICIA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA
(UNAN - LEON)**

Nosotros, Doctor **JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y Doctor **ERNESTO MEDINA SANDINO**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - LEON)**, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

**CONSIDERANDO
PRIMERO:**

Que en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe entre ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, sus

Normativas Jurídicas Vigentes, sus técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO:

Que es oportuno llevar a la práctica, de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - LEON), por períodos determinados en sus respectivas Sedes.

TERCERO:

Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente los acuerdos específicos, que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post-gradados.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA:

Estimular el intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho intercambio se hará a través de visitas recíprocas anuales dentro del marco de las regulaciones acordadas mutuamente por ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA:

Fomentar el intercambio de publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA y a las labores informativas y docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - LEON).

CLAUSULA TERCERA:

Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA así como también a Profesores y Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - LEON).

CLAUSULA CUARTA:

Se crearán dos (2) Becas de Estudio para las hijas e hijos de los Magistrados y Funcionarios de LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA que deseen cursar la carrera universitaria en la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - LEON).

CLAUSULA QUINTA:

Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de su firma. Las Partes podrán modificar por acuerdo mutuo y mediante comunicación escrita enviada con seis (6) meses de anticipación, cualquiera de las cláusulas del presente Convenio. Así mismo, el presente Convenio, podrá ser renovado por un período adicional de cinco (5) años, mediante comunicación escrita intercambiada entre las partes seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA:

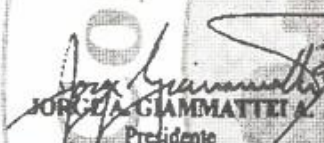
Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada, lo notificará formalmente

a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA OCTAVA:

Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentara con motivo de la ejecución del presente Convenio o de alguno de los acuerdos específicos, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares en español, originales, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce horas del día viernes veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco


JORGE A. GIAMMATTEI AVILES
Presidente
CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA


FRANCISCO GUZMAN PASOS
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA UNAN-LEON

**CONVENIO DE MUTUA
COLABORACION Y ASISTENCIA
EN MATERIAS DE INTERES COMUN
SUSCRITO ENTRE
LA CORTE CENTROAMERICANA DE
JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE NICARAGUA
(UNAN - MANAGUA)**

Nosotros, Doctor **JORGE ANTONIO GIAMMATTEI AVILES**, Presidente de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y Licenciado **FRANCISCO GUZMAN PASOS**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - MANAGUA)**, en nombre y representación de las Instituciones citadas y debidamente autorizados:

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que en el marco de las relaciones de amistad y colaboración existe entre ambas Instituciones un interés común en la difusión y profundización del conocimiento científico y cultural y de la jurisprudencia de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA**, sus Normativas Jurídicas Vigentes, técnicas de decisión y modelos organizativos y funcionales.

SEGUNDO:

Que es oportuno llevar a la práctica de modo estable y continuo, el intercambio de conocimientos y de estudios a través de visitas recíprocas de Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** con Profesores y Estudiantes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - MANAGUA)**, por períodos determinados en sus respectivas Sedes.

TERCERO:

Que las dos partes están interesadas en establecer un Convenio marco que contenga los lineamientos generales que servirán de base para elaborar en común y periódicamente, los acuerdos específicos que sean necesarios para la realización de actividades conjuntas en el ámbito de la docencia, la investigación y Post-gradados.

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA:

Estimular y organizar el intercambio de Magistrados y Funcionarios con Profesores y Estudiantes entre ambas instituciones. Dicho intercambio se hará a través de visitas recíprocas anuales dentro del marco de las regulaciones acordadas mutuamente por ambas instituciones.

CLAUSULA SEGUNDA:

Fomentar el intercambio de publicaciones, en especial, libros, manuales, revistas científicas, boletines, gacetas, que sirvan de apoyo a las actividades jurídicas de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** y a las labores informativas, docentes, de investigación y extensión de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - MANAGUA)**.

CLAUSULA TERCERA:

Propiciar la organización de seminarios, talleres, simposios, conferencias que involucren a los Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** así como también a Profesores y Estudiantes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - MANAGUA)**.

CLAUSULA CUARTA:

Se crearán dos (2) Becas de Estudio para las hijas e hijos de los Magistrados y Funcionarios de **LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA** que deseen cursar la carrera universitaria en la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA (UNAN - MANAGUA)**, de conformidad a las políticas de ingreso dictadas por el Consejo Universitario para tales efectos.

CLAUSULA QUINTA:

Los Programas, Proyectos y otras actividades que se realicen al amparo del presente Convenio marco, serán formalizadas mediante acuerdos específicos, que deberán ser aprobados y firmados por los representantes de ambas instituciones.

CLAUSULA SEXTA:

El presente Convenio, tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir

de su firma. Las Partes podrán modificar por acuerdo mutuo y mediante comunicación escrita enviada con seis (6) meses de anticipación, cualquiera de las cláusulas del presente Convenio. Asimismo, el presente Convenio podrá ser renovado por un período adicional de cinco (5) años, mediante comunicación escrita intercambiada entre las partes, seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento.

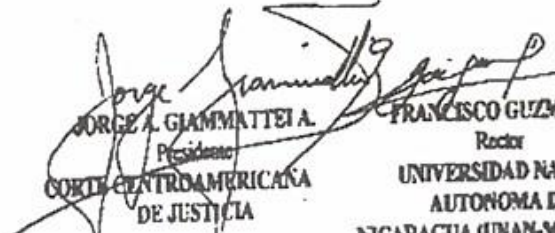
CLAUSULA SEPTIMA:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, pero la parte interesada lo notificará formalmente a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. Queda entendido que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha prevista para su terminación.

CLAUSULA OCTAVA:

Cualquier duda, reclamo o controversia que se presentare con motivo de la ejecución del presente Convenio o de alguno de los acuerdos específicos, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las partes.

De conformidad, firmamos dos (2) ejemplares en español, originales, del mismo tenor e igualmente válidos y auténticos, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dieciséis horas del día jueves cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco


JORGE A. GIAMMATTEI A. **FRANCISCO GUZMAN P.**
 Presidente Rector
CORTE CENTROAMERICANA **UNIVERSIDAD NACIONAL**
DE JUSTICIA **AUTONOMA DE**
NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)

LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA con base en las facultades que se le otorgan en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos (ODECA) y en el Estatuto de La

Corte Centroamericana de Justicia, ACUERDA: sustituir el REGLAMENTO DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA, aprobado en su sesión plenaria de las nueve horas y treinta minutos del día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, por el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

TITULO PRELIMINAR

Objeto del Reglamento

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización de La Corte Centroamericana de Justicia y el ejercicio de la función administrativa que a ella le corresponde, con fundamento en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA, y en el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia.

Dentro de la función antes indicada se comprenden los aspectos administrativos, disciplinarios y económicos de todas las dependencias de La Corte.

No obstante, podrán regularse particularmente las materias que La Corte juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, en cuyo caso se aplicará este reglamento a todo aquello que no esté especialmente previsto.

TITULO I

Integración de La Corte y su Sede

Art. 2.- La Corte Centroamericana de Justicia se integra actualmente por dos Magistrados Titulares y dos Magistrados Suplentes, electos por las Cortes Supremas de Justicia de los países respecto de los cuales están vigentes

tanto el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA, como el Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia. Tendrá un Presidente y un Vicepresidente electos por ella misma con acatamiento a lo dispuesto en el Estatuto y en este reglamento, que ejercerán sus cargos por un año.

La Corte podrá dividirse en Salas o Cámaras de acuerdo a lo establecido en su Estatuto y, en caso de considerarlo necesario, podrá acordar el incremento del número de sus Magistrados, mediante resolución tomada con el voto de los dos tercios de los Magistrados en funciones.

La conformación, competencia y reglas de procedimiento aplicables a las Salas o Cámaras serán objeto de un reglamento y una ordenanza de procedimientos especiales.

La Sede de La Corte es la ciudad de Managua, República de Nicaragua, donde funcionará permanentemente. Sin embargo, podrá celebrar sesiones en el territorio de cualesquiera de los Estados Miembros si así lo acuerda.

Art. 3.- La Corte tiene personalidad jurídica y goza en todos los Estados Miembros de los privilegios e inmunidades reconocidos por los usos internacionales y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial y todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales; lo mismo que de las inmunidades y privilegios que le corresponden como Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana y que le aseguren el ejercicio independiente de sus funciones y la realización de los propósitos y objetivos de su creación.

Art. 4.- En caso de ausencia temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Vicepresidente. Si esta fuere definitiva, el Vicepresidente ejercerá por el resto del período de

su predecesor y durante ese período será sustituido este último por un Magistrado de distinta nacionalidad a la suya, electo por La Corte.

Si el Vicepresidente estuviere temporalmente ausente o impedido por alguna causa legal, lo sustituirá uno de los Magistrados titulares en el orden de precedencia y de distinta nacionalidad a la del Presidente.

Cuando la ausencia del Presidente y del Vicepresidente fueren simultáneas y definitivas, se elegirán por La Corte sus respectivos sustitutos dentro de los Magistrados titulares de la misma nacionalidad de los ausentes, para que concluyan el período de sus predecesores e inmediatamente se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto para llenar la vacante dejada por ellos, en su calidad de Magistrado.

Art.5.- La Corte, a solicitud de cualesquiera de los Estados Miembros, podrá levantar la inmunidad a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 del Estatuto, en el caso de incurrir en faltas graves algún Magistrado, por el voto afirmativo de los dos tercios de los otros Magistrados en funciones. En este caso, una vez examinados los antecedentes, La Corte, previa audiencia del Magistrado presunto infractor, dictará resolución motivada.

Si la inmunidad fuere levantada y el Magistrado es sometido a juicio, éste habrá de desarrollarse ante la jurisdicción competente para juzgar a los más altos Magistrados del Estado Miembro donde se tramite la causa; y en tal caso, si la sentencia fuera condenatoria, ésta determinará la vacancia del cargo y para cubrirla se procederá en la forma indicada en el art. 13 del Estatuto de La Corte Centroamericana de Justicia.

Art. 6.- Cuando en el ejercicio de sus funciones un Magistrado incurriere en alguna de las faltas graves contempladas en el Art. 24,

cualesquiera de los Estados Miembros podrá formular la solicitud de remoción, por medio de su Corte Suprema de Justicia.

Art. 7.- En el ejercicio de la función disciplinaria, La Corte podrá corregir por sí misma las faltas o abusos que cometieren los Magistrados, funcionarios o empleados, en el desempeño de sus cargos.

Art.8.- En el ejercicio de las funciones expresadas en el artículo anterior La Corte podrá:

- a) Amonestar o censurar la conducta inadecuada de Magistrados, funcionarios o empleados;
- b) Imponer multas correctivas a funcionarios y empleados, no inferiores a cinco días de sueldo, ni superiores a treinta días;
- c) Decretar la suspensión del cargo a funcionarios y empleados, en su caso, hasta por tres meses, sin derecho a remuneración, previa información sumaria; y
- d) Destituir a los funcionarios o empleados de su nombramiento, por mala conducta o por faltas graves en el ejercicio de sus funciones, mediante información sumaria y audiencia del funcionario o empleado a quien se deba destituir.

Si la falta o abuso fuere de un Magistrado, La Corte decidirá con el voto de los dos tercios de los que estén en funciones, excluyendo la participación y el voto del inculcado, si ha o no lugar a la formación del expediente y, en su caso, tramitará éste con audiencia y participación del presunto infractor e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente.

En todos los casos, La Corte calificará la gravedad de las faltas y decidirá sobre la sanción a aplicar.

TITULO II

Sesiones de La Corte

Art. 9.- La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria. Para que pueda sesionar válidamente, se requiere que estén presentes la mitad más uno de los Magistrados en funciones. Una vez iniciada la sesión, no se romperá el quórum por el retiro de algún Magistrado.

Los acuerdos o resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que se establezca un quórum especial en el Estatuto de La Corte, el presente Reglamento o cualesquiera normativa que la misma Corte emita. En caso de empate se abrirá nuevamente la discusión hasta que se considere suficientemente debatido y si en la nueva votación subsiste aquél, se dejará pendiente el asunto, para la siguiente sesión.

Art. 10.- La Corte celebrará sesiones los días que fueren necesarios para la marcha expedita de los asuntos, debiéndose realizar una sesión semanal, por lo menos. De cada una se levantará un acta, la cual una vez aprobada se asentará en el libro respectivo y será firmada por los Magistrados que la aprueben. Cuando se dicten reglamentos, ordenanzas o cualesquiera normas de carácter general, se deberán incorporar el texto literalmente en el acta, constituyendo éste la versión auténtica.

Art. 11.- El Magistrado Presidente dirigirá las sesiones en el siguiente orden: declarará abierta la sesión y el Secretario dará lectura al acta de la sesión anterior, la que inmediatamente después se pondrá a discusión a efecto de que se hagan las correcciones, rectificaciones y reconsideraciones que se aceptaren. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta de la correspondencia recibida por La Corte y de la despachada, de las solicitudes presentadas y de los asuntos pendientes. En lo que respecta a la discusión de las sentencias o autos y su aproba-

ción, se estará a lo dispuesto en el Estatuto, las Ordenanzas y los Reglamentos.

En toda sesión se elaborará por el Secretario una lista de asistencia que firmarán los Magistrados presentes y autorizará el mismo Secretario.

Art. 12.- Fuera de los casos indicados en el artículo anterior, La Corte podrá celebrar sesiones públicas ya sea en el lugar de su sede o el que ella previamente acuerde.

En estos casos, el Presidente ocupará el sitio central de la mesa principal, el Vicepresidente el inmediato a su lado derecho y los demás Magistrados a ambos lados de ellos distribuidos por orden de precedencia.

En el desarrollo de estas sesiones se observará lo establecido en las ordenanzas, reglamentos o en su defecto las disposiciones que dicte el Presidente.

El Secretario levantará acta de la reunión, la cual será discutida y aprobada en la próxima sesión que se celebre de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores de este Título, incorporada en el Libro de Actas y firmada de la manera indicada en el Art. 10 de este reglamento.

TITULO III

La Presidencia y La Vicepresidencia

Capítulo I

La Presidencia

Art. 13.- La Presidencia será ejercida sucesivamente por uno de los Magistrados Titulares en el orden alfabético de los nombres de sus respectivos países.

La secuencia en la sucesión de la Presidencia no se interrumpirá por la incorporación

de Magistrados de nuevos Estados Miembros, sino que éstos ejercerán su derecho a la Presidencia una vez que haya concluido el orden iniciado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 14.- Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a La Corte Centro americana de Justicia y en los actos oficiales y públicos;
- b) Impartir las instrucciones convenientes para integrar el Tribunal cuando por impedimento, licencia o cualquier otro motivo faltare alguno de los Magistrados en funciones;
- c) Convocar u ordenar la convocatoria a sesiones de La Corte por iniciativa propia o a solicitud de tres de los Magistrados en funciones por lo menos, presidir las mismas, dirigir los debates y dictar las disposiciones que normen su desarrollo en los casos señalados en este Reglamento;
- d) Señalar los puntos o cuestiones que hayan de discutirse; conceder el uso de la palabra a los Magistrados en el orden que la hayan solicitado; y, concretar los puntos o cuestiones sobre los que debe votarse;
- e) Dictar las providencias necesarias para la tramitación de los asuntos de que conoce La Corte y determinar el orden en el que deban verse por ella;
- f) Anticipar o prorrogar las horas de despacho cuando así lo requieran asuntos graves o urgentes;
- g) Velar por el mantenimiento del orden dentro del Tribunal, adoptando las medidas que juzgue necesarias;
- h) Ejercer la más estricta vigilancia sobre la ejecución del Presupuesto y autorizar con su firma junto con la del Vicepresidente u otro Magistrado que designe La Corte, todo cheque que se libre contra las cuentas de ella;
- i) Coordinar la labor de las dependencias de La Corte y ejercer el control administrativo con la colaboración de los demás Magistrados;
- j) Nombrar comisiones permanentes integradas por Magistrados en funciones que respectivamente atiendan el equipamiento, mantenimiento y desarrollo de las instalaciones; los aspectos económicos y financieros; y la eficiencia administrativa y además, integrar las comisiones especiales que acuerde La Corte o que considere convenientes;
- k) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de La Corte, vigilar su ejecución y emitir las disposiciones necesarias para ese objeto;
- l) Presentar al terminar su período, una Memoria e informe de las labores realizadas en dicho año, con inclusión de datos estadísticos;
- ll) Elaborar con el apoyo de la Comisión Permanente respectiva, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del año calendario siguiente, a más tardar durante el mes de junio del año anterior y previa aprobación de La Corte, remitirlo a los Estados Miembros antes del mes de septiembre;
- m) Gestionar con los Estados Miembros la cancelación dentro del último trimestre del año anterior, de la cuota del año calendario siguiente;
- n) Ejercer cualquier otra atribución que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamentos u Ordenanzas.

Capítulo II

La Vicepresidencia

Art. 15.- La Vicepresidencia será ejercida por el Magistrado que elija La Corte, quien ejercerá las facultades que se le señalan en el presente Reglamento y las que le delegue el Presidente.

Art. 16.- Le corresponden las siguientes atribuciones al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o impedimento de éste;
- b) Representar a La Corte, a nivel nacional o internacional, por delegación del Presidente.
- c) Autorizar con su firma, juntamente con la del Presidente o la de otro Magistrado que La Corte designe, todo cheque que se gire contra las cuentas de ella.
- d) Presidir la Comisión Permanente de Asuntos Económicos y Financieros;
- e) Brindar su colaboración en la formulación y ejecución del Presupuesto;
- f) Colaborar en la formulación del informe económico y el de las labores realizadas durante el año de gestión del Presidente y velar porque se concluyan en tiempo oportuno; y,
- g) Cumplir cualquier otra función que se le asigne en el Estatuto, Reglamentos, Ordenanzas o disposiciones que dicte La Corte.

Capítulo III

Disposiciones Comunes

Art. 17.- En caso de ausencia temporal

del Presidente ejercerá la función establecida en el artículo 14 letra a), el Vicepresidente y a falta de ambos, la ejercerá uno de los Magistrados en funciones en el orden de precedencia.

Art. 18.- La elección del Presidente y del Vicepresidente se hará en sesión especialmente convocada al efecto y los electos tomarán posesión de sus cargos el doce de octubre de cada año.

El Magistrado Titular que se elija como Vicepresidente, deberá ser siempre de distinta nacionalidad a la del Presidente.

TÍTULO IV

Los Magistrados

Capítulo I

Disposiciones Fundamentales

Art. 19.- En el ejercicio de sus funciones, los Magistrados gozarán de plena independencia, inclusive del Estado del cual sean nacionales y ejercerán sus atribuciones con imparcialidad.

Por ser La Corte la representante de la conciencia nacional de Centroamérica y la depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana, los Magistrados que la integran no podrán considerarse inhibidos del ejercicio de sus funciones por el interés que puedan tener, en algún caso o cuestión, los Estados de donde proceda su nombramiento.

Los Magistrados estarán exentos de toda responsabilidad por los actos ejecutados y opiniones emitidas en el cumplimiento de sus funciones oficiales y continuarán gozando de tal exención después de haber cesado en el ejercicio de su cargo.

Art. 20.- Los Magistrados en funciones

son iguales y su precedencia en los actos oficiales, después del Presidente y Vicepresidente, se determinará por la fecha de su elección para los que han integrado inicialmente La Corte y en los demás casos, por la fecha de toma de posesión.

Los Magistrados Titulares precederán a los Magistrados Suplentes.

Art.21.- El período de diez años de los Magistrados Titulares y de los Magistrados Suplentes se contará así:

a) Para los electos por las Cortes Supremas de Justicia de El Salvador, Honduras y Nicaragua para integrar inicialmente La Corte, a partir del doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y,

b) En los demás casos, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Art. 22.- A más tardar treinta días después de su elección, el Magistrado prestará ante el Consejo Judicial Centroamericano, el juramento de que ejercerá sus funciones a conciencia y con justicia, absoluta imparcialidad e independencia, que guardará el secreto de las deliberaciones de La Corte y que cumplirá con los deberes inherentes a su cargo.

Posteriormente, el Presidente de La Corte o quien haga sus veces y cuando el respectivo Estado haya cancelado su cuota de instalación por lo menos, pondrá en posesión del cargo al Magistrado, quien entrará en ese momento en el ejercicio de sus funciones. De esta actuación se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente, el Magistrado y el Secretario y, se asentará en un libro especial.

Art.23.- Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes gozarán en todos los Estados Miembros de las mismas inmunidades y privilegios otorgados a La Corte y, para ese efecto, tendrán categoría equivalente al rango de Embajadores.

Art.24.- Los Magistrados Titulares o los Magistrados Suplentes sólo podrán ser removidos mediante decisión adoptada por el voto afirmativo de los que estén en funciones, con la exclusión, en su caso, del que se pretenda remover y, únicamente cuando hayan incurrido en falta grave.

Se consideran faltas graves:

- a) La notoria mala conducta;
- b) Actuar en forma indebida con el carácter y dignidad de su cargo;
- c) Contrariar lo preceptuado en el Art. 15 del Estatuto ejerciendo la profesión de abogado o desempeñando cargos que le impidan cumplir adecuadamente sus funciones; y,
- d) Por violación del juramento a que se refiere el Art. 22 de este Reglamento.

No obstante, a los Magistrados Suplentes que no estén desempeñando el cargo de Titular, a los Titulares con permiso para desempeñar otro trabajo en sus respectivos países u organismos internacionales y a los Magistrados que no hubieren tomado posesión del cargo, no les será aplicable el literal c) del presente artículo.

Art.25.- Los Suplentes, serán llamados por el Presidente y reemplazarán al Magistrado Titular en los siguientes casos:

- a) Si el Magistrado Titular, sin justificación alguna no se presentare a la juramentación dentro del término señalado en el Art.22, o a la toma de posesión dentro de los quince días posteriores a la cancelación de la cuota de instalación por el respectivo Estado o de su juramentación en los demás casos;
- b) Por fallecimiento, ausencia indefinida, renuncia, remoción o vacancia del cargo, de conformidad a lo establecido en el Art. 13 del Estatuto de La Corte;

- c) Por permisos mayores de un mes. No obstante si La Corte por circunstancias especiales lo considera necesario, podrá llamar al Magistrado Suplente aún cuando el permiso fuere por menor tiempo; y,
- d) En los casos de excusa o impedimento en que incurriere el Magistrado Titular o el Magistrado Suplente en funciones.

Al Magistrado Suplente que fuere llamado, se le dará posesión de su cargo y entrará de inmediato al ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- En caso de faltar el respectivo suplente del titular, lo sustituirá el otro suplente del Estado del que es originario aquél. Si faltasen ambos, lo sustituirá por su orden el primero o segundo suplente del Estado que siga en precedencia por orden alfabético a ese Estado. Si esto no fuere posible, se cubrirá la vacante en la misma forma con los demás Magistrados suplentes respetando el referido orden alfabético.

Art. 27.- Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes en funciones, están obligados a residir y permanecer en la sede de La Corte, excepto cuando tengan que ausentarse por razón del servicio, vacaciones, licencias, permisos o durante días feriados.

Los Magistrados Titulares y los Magistrados Suplentes, en su caso, están obligados a asistir a su despacho todos los días hábiles y a permanecer en él, desempeñando sus funciones durante cinco horas diarias como mínimo. Si tuvieren impedimento para asistir, deberán hacerlo saber al Presidente o al que haga sus veces. En igual forma, si se tratare del Presidente, lo comunicará al Vicepresidente o al que haga sus veces.

Los Magistrados en funciones tienen la obligación de integrar La Corte a cuya sesión fueren convocados y de permanecer durante su desarrollo, salvo causa o motivo justificable.

Art. 28.- Los Magistrados en funciones colaborarán con el Presidente y el Vicepresidente en el mantenimiento del orden dentro del Tribunal y la prestación eficiente de los servicios, acatando las disposiciones contenidas en los Reglamentos, Ordenanzas, Acuerdos de La Corte y las directrices que emita el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 29.- En la integración de las comisiones especiales, los Magistrados Suplentes tendrán derecho preferente y únicamente a falta de ellos o por razón de especialización, se incorporarán otras personas.

Capítulo II

Trajes e Insignias y Honras Fúnebres

Art. 30.- Los Magistrados en los actos oficiales usarán el traje correspondiente a la ceremonia a que asistan de acuerdo a las normas protocolarias que deban aplicarse; y, al despacho asistirán con traje apropiado a la categoría de su cargo definido por Acuerdo de La Corte.

Art. 31.- Los Magistrados deberán usar en los actos oficiales y públicos en el ojal de la solapa izquierda, el distintivo que apruebe La Corte.

Art. 32.- Inmediatamente que falleciere alguno de los Magistrados, el Secretario General lo comunicará por oficio a los Gobiernos de los Estados del área centroamericana por medio de sus Ministros de Relaciones Exteriores, a las Cortes Supremas de Justicia de la misma área y al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA.

Art. 33.- El Presidente convocará a La Corte con la debida oportunidad, para acordar el nombramiento de las comisiones que han de presidir el duelo; dar el pésame a la familia del extinto y dictar las disposiciones que sean convenientes. En esa misma sesión se acordará la erogación de las cantidades para cubrir los gas-

tos que La Corte considere necesarios para las exequias del fallecido, acordes a la dignidad de su cargo.

El Secretario General mandará a publicar por cuenta de La Corte, por lo menos una necrológica en cada uno de los países del área centroamericana.

Art. 34.- Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable a los Magistrados Suplentes aún cuando no se encontraren en funciones al momento de su fallecimiento.

TITULO V

La Secretaría de La Corte

Art.35.- La Secretaría es el órgano de comunicación de La Corte y estará integrada por un Secretario General y un Secretario Adjunto.

Art. 36.- La Corte nombrará su Secretario General, quien deberá rendir promesa de cumplimiento y reserva de los casos que allí se ventilen ante el Presidente, lo que se hará constar en acta que se asentará en el libro especial a que se refiere el Art. 22 Inc. 2o. de este reglamento. Este será el Jefe inmediato de las Oficinas de la misma, cuyos servicios regulará con aprobación del Presidente.

Art. 37.- Para ser Secretario General se requiere:

- 1) Ser mayor de veinticinco años;
- 2) Ser Centroamericano de origen en el ejercicio de sus derechos;
- 3) Ser de notoria buena conducta;
- 4) Ser Abogado en ejercicio; y,
- 5) Tener experiencia profesional no menor de cinco años.

Art. 38.- El Secretario General tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Residir en el país de la sede;
- b) Responder del funcionamiento de todas las oficinas y dependencias de La Corte y actuar como Jefe de ellas;
- c) Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades administrativas de La Corte;
- d) Ser el canal regular de comunicación de La Corte;
- e) Divulgar los objetivos de La Corte Centroamericana de Justicia, activar las oficinas de atención al público y dinamizar los canales de información a la ciudadanía centroamericana sobre las distintas actividades que realiza La Corte;
- f) Dar fe y expedir certificaciones y copias, con autorización de La Corte;
- g) Autorizar con su firma los acuerdos y las resoluciones de La Corte y las que dicte el Presidente;
- h) Despachar oportunamente la correspondencia oficial de La Corte;
- i) Organizar y mantener al día el registro de los asuntos sometidos al Tribunal y llevar un libro en el que se asiente lo esencial y en extracto de los acuerdos, sentencias y autos que se dicten por el Tribunal, día a día;
- j) Custodiar los sellos y libros de La Corte y de la Secretaría;
- k) Cumplir y hacer cumplir inmediatamente las órdenes verbales o escritas emanadas de La Corte o del Presidente;
- l) Llevar un libro en que los Magistrados registren las firmas, medias firmas o rúbricas que usen;
- ll) Llevar un Libro de Oro para registrar los nombres, datos personales y firmas de visi-

tantes distinguidos y, todos aquellos acontecimientos de relevancia histórica que acuerde La Corte.

- m) Atender conforme instrucciones del Presidente el despacho judicial de La Corte; la recepción, trámite y custodia de todos los documentos; y la notificación de las resoluciones judiciales y de las que se requieran conforme los reglamentos o disposiciones dictados por La Corte; y,
- n) Cumplir las demás obligaciones y ejercer las atribuciones que le señalen los Reglamentos, Ordenanzas y Acuerdos de La Corte.

Art. 39.- El Secretario Adjunto será nombrado por La Corte, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los Arts. 36 y 37 de este Reglamento y con la obligación de residir en el país de sede de La Corte.

Art. 40.- Corresponde al Secretario Adjunto:

- a) Apoyar al Secretario General en el trámite y manejo de los asuntos relacionados con las actividades judiciales y administrativas;
- b) Elaborar los documentos y la correspondencia que le encomienden el Presidente de La Corte o el Secretario General;
- c) Encargarse de los trámites judiciales y administrativos que sean de interés de La Corte y sus Magistrados para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de sus inmunidades y privilegios, lo mismo que dar su apoyo dentro de la función notarial para tales finalidades;
- d) Atender la organización de seminarios y cualquier otro tipo de eventos patrocinados por La Corte o en los que preste su colaboración;
- e) Prestar su colaboración especial para las publicaciones propias de La Corte y llevar un registro de los comentarios, editoriales,

notas periodísticas, artículos y todo aquello en que se haga alusión a sus actividades o tengan relación con ellas, contenidas en los medios periodísticos;

- f) Encargarse de la recopilación de la legislación vigente en los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, y de la normativa que regula este Sistema, sus instituciones, órganos y organismos; y,
- g) Efectuar cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Dirección Superior o el Secretario General.

Art. 41.- La falta temporal del Secretario General por cualquier motivo legal o en caso de recusación, será suplida por el Secretario Adjunto con todas las atribuciones y obligaciones de aquél. En ausencia de ambos, el Presidente de La Corte designará un Secretario Interino para cubrir la vacante, con las mismas atribuciones y obligaciones.

En los casos de ausencia definitiva, vacancia o abandono del cargo del Secretario General o del Secretario Adjunto, La Corte procederá a efectuar el nombramiento que corresponda.

Art. 42.- Si el Secretario General o el Secretario Adjunto incurrieren en alguna de las faltas a que se refiere el Art. 24, La Corte oyendo al presunto infractor, adoptará la decisión que corresponda en derecho.

TITULO VI

La Administración y El Personal

Art. 43.- La estructuración administrativa, Orgánica y Funcional de La Corte se regularán en un Manual General de Organización y Funciones aprobado por ella.

Art. 44.- La contratación del personal será acordada por La Corte quien tendrá en cuenta la idoneidad, competencia y honorabilidad de los candidatos y procurará

que en la provisión de los cargos haya una distribución geográfica regional amplia y proporcional.

Art. 45.- La Corte establecerá los procedimientos de selección y modalidades de contratación, en los que se aseguren la igualdad de oportunidades para los interesados y las garantías de permanencia y prestaciones sociales reconocidas por la moderna ciencia de la administración.

Art. 46.- Dentro del personal de La Corte, gozarán del más alto nivel después de la Secretaría, los Colaboradores Jurídicos, quienes jerárquicamente dependerán del Secretario General y funcionalmente de los Magistrados.

Estos colaboradores realizarán, entre otros, los estudios e investigaciones que les encomiende La Corte en relación con la legislación del área centroamericana; sobre la normativa aplicable en el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA; y sobre la doctrina del Derecho Internacional y la jurisprudencia de los tribunales internacionales o regionales de justicia.

Asimismo, los Colaboradores Jurídicos apoyarán a La Corte y a los Magistrados en la preparación de las resoluciones que deban pronunciarse y, a la Secretaría General, en todo aquello que haga referencia a sus atribuciones y que coadyuve a la proyección positiva de La Corte.

En caso de ausencia temporal del Secretario General o del Secretario Adjunto, los Colaboradores Jurídicos podrán desempeñar tales cargos por designación del Presidente. También, mediante delegación del Presidente, podrán realizar válidamente cualquier actuación dentro del cumplimiento de las atribuciones y competencias de La Corte.

Art. 47.- Antes de asumir el cargo, todo funcionario prestarán ante el Presidente, y en presencia del Secretario General, el juramento de que guardarán la debida reserva y cumpli-

rán con absoluta lealtad, imparcialidad, discreción y conciencia, las funciones que se les han conferido, circunstancia que se hará constar en acta asentada en el libro especial a que se refiere el Art. 22 Inc.2o. de este reglamento.

La Corte, designará a los funcionarios a quienes deberá reconocerse el carácter de internacionales en aplicación del Art. 28 de su Estatuto; y deberá establecer la categoría que les corresponderá, de común acuerdo con el país de la sede y con los demás del área centroamericana respecto de los cuales se encuentre vigente el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Organización de los Estados Centroamericanos, ODECA.

Para levantar las inmunidades y privilegios de que gocen los funcionarios declarados con carácter de internacionales, La Corte oyendo al afectado resolverá lo que considere ajustado a derecho.

Art. 48.- Mediante un reglamento especial, definirá el régimen de derechos y obligaciones de los funcionarios y empleados.

La Corte, colaborará con los funcionarios y empleados para llevar a efecto la organización que por su libre voluntad acordaren con el objeto de satisfacer sus propias necesidades.

TITULO VII

Publicidad de las Actividades de La Corte y del Registro de la Legislación del Area Centroamericana y de la Normativa que regula el Sistema de la Integración Centroamericana SICA.

Art. 49.- La Corte realizará la divulgación de sus actividades mediante dos órganos: LA GACETA OFICIAL, CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA; Y, EL BOLETIN, CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

En el primer órgano divulgativo se incorporarán las sentencias, autos, reglamentos u ordenanzas, el cual se editará en número su-

ficiente para ser distribuido entre las Cortes Supremas de Justicia del área centroamericana, instituciones, órganos y organismos de la integración, gremiales de abogados, universidades y demás entidades que la misma Corte considere convenientes.

En el Boletín, se incluirá información de todas aquellas actividades de La Corte que el Presidente considere conveniente destacar y se editará y distribuirá de la manera establecida en el artículo anterior.

Art. 50.- Será atribución especial del Secretario General la de preparar tanto La Gaceta Oficial como el Boletín y previa la aprobación del Presidente encargarse de su edición y distribución.

El formato y demás detalles propios de tales publicaciones, serán de la responsabilidad del Presidente, que lo someterá a la aprobación final de La Corte.

Toda publicación que se haga financiada o a nombre de La Corte, deberá ser previamente aprobada por una Comisión que nombre aquella.

Art. 51.- A fin de cumplir con la atribución que le señala el Art. 22 letra i) de su Estatuto, La Corte deberá llevar un registro de la legislación de los países del área centroamericana, debidamente actualizado y como un departamento especializado de su Biblioteca.

En ese mismo registro se recopilará también, toda la normativa que regula el Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, sus instituciones, órganos y organismos.

Para el eficaz cumplimiento de esta atribución especial, La Corte deberá incluir en su presupuesto la partida correspondiente con los suficientes recursos para la adquisición de material y equipo y la contratación del personal especializado que demandan las técnicas modernas de la informática.

Art. 52.- De conformidad con las necesidades que se presentaren, La Corte podrá emitir acuerdo de reglamentación especial que norme las actividades a realizar para el cumplimiento de las disposiciones de este Título.

TITULO VIII

Disposiciones Varias

Art. 53. Cuando La Corte dicte un Reglamento, Ordenanza o cualquier normativa de carácter general que no sea exclusivamente de aplicación interna, determinará en los mismos su fecha de vigencia, la cual deberá ser precedida del término suficiente para su conocimiento, en atención a las circunstancias de cada caso.

Inmediatamente que el Acuerdo sea definitivo, el Secretario General enviará certificación literal al Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana, SICA, solicitándole su divulgación entre los órganos, instituciones y organismos del Sistema. En igual forma enviará certificación a las Cortes Supremas de Justicia del área centroamericana, a los Ministros de Relaciones Exteriores de cada uno de esos países y al Jefe de Estado a quien en ese momento le corresponda actuar como el Vocero de Centroamérica, de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de los Estados Centroamericanos.

Las normativas acordadas se publicarán en el número inmediato de La Gaceta Oficial de La Corte, posterior a la fecha del Acuerdo.

Art. 54.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo que dispongan los Acuerdos que La Corte emita.

Art. 55.- Este Reglamento podrá ser derogado o reformado con el voto favorable de los dos tercios de los Magistrados en funciones.

Art. 56.- El presente Reglamento entrará en vigencia el doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Impreso en
EDITORIAL SOMARRIBA
Kilometro 11 Carretera a Masaya
Entrada al Colegio Pureza de María
75 varas arriba 4ta. casa a mano derecha
Teléfono: 2799191

Tercera Publicación Gaceta N° 2
